

## **RESOLUCIÓN EXENTA N.º 6901**

**ANT.:** OFICIO SUPERIR N.º 8142, DE 20 DE MAYO DE 2020, OFICIO SUPERIR N.º 10211, DE 18 DE JUNIO DE 2020 y OFICIO SUPERIR N.º 11796, DE 9 DE JULIO DE 2020.

**MAT.:** ACLARA VIGENCIA DE LO DISPUESTO Y FACULTADO EN EL OFICIO SUPERIR N.º 8142, DE 20 DE MAYO DE 2020, COMPLEMENTADO POR OFICIO SUPERIR N.º 10211, DE 18 JUNIO DE 2020 Y POR OFICIO SUPERIR N.º 11796, DE 9 DE JULIO DE 2020.

**REF.:** SITUACIONES DE EXCEPCIÓN Y ACTUACIONES PERMITIDAS A LOS LIQUIDADORES Y VEEDORES DURANTE EMERGENCIA SANITARIA.

**SANTIAGO, 30 SEPTIEMBRE 2021**

### **VISTOS:**

Las facultades que le confiere a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento la Ley N.º 20.720, en adelante "la Ley", que sustituyó el régimen concursal por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653 de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N.º 21.379 que modifica y complementa la Ley N.º 21.226, para Reactivar y Dar Continuidad al Sistema de Justicia; en el Decreto N.º 39 de 15 de septiembre de 2021, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 30 de septiembre de 2021, que prorroga vigencia del Decreto N.º 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que Decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de Salud Pública de importancia internacional por brote del nuevo Coronavirus (2019-Ncov); en las Resolución N.º 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la Resolución Exenta N.º 43 de 14 de enero

de 2021 del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19 y establece nuevo plan "Paso a Paso"; y en el Decreto N.º 112 de 11 de noviembre de 2019 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

### **CONSIDERANDO:**

1º. Que, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en adelante la "Superintendencia", es una persona jurídica de derecho público, creada por Ley N.º 20.720, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los liquidadores, veedores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia y de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización.

2º Que, la Ley N.º 20.720 de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas, en su artículo 337, dispone que para el cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia tendrá las atribuciones y deberes que allí señala, otorgándole en su numeral 2 la facultad de *"Interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a los fiscalizados, sin perjuicio de las facultades jurisdiccionales que correspondan a los tribunales competentes"* y en su numeral 4 la facultad de *"Impartir a los Veedores, Liquidadores, administradores de la continuación de las actividades económicas, Martilleros Concurales que se sometan voluntariamente al control de la Superintendencia y asesores económicos de insolvencias, instrucciones de carácter obligatorio sobre las materias sometidas a su control y, en especial, fijar normas para la presentación de informes, estados de avance y cuentas provisionales o definitivas que deban presentar los fiscalizados."*

3º Que mediante Oficio Superir N.º 8142, de 20 de mayo de 2020, complementado por Oficio Superir N.º 10211, de 18 junio de 2020 y por Oficio Superir N.º 11796, de 9 de julio de 2020, esta Superintendencia en uso de las facultades indicadas en el considerando que precede y con ocasión de la crisis sanitaria mundial y nacional producida por la pandemia del virus Covid-19, excepcionalmente facultó a los liquidadores y veedores, para realizar las actuaciones que en dicho oficio se indican, en las formas que se señalan, por el periodo que dure la emergencia sanitaria.

4º. Que, una vez terminado el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado en el territorio chileno mediante el Decreto Supremo N.º 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y sus prórrogas hasta

el 30 de septiembre de 2021, será necesario conservar las medidas sanitarias dispuestas en virtud de la Alerta Sanitaria decretada en todo el territorio de la República, mediante Decreto N.º 4 de 5 de Febrero de 2020 del Ministerio de Salud y, sus modificaciones y prórrogas, siendo la última por Decreto N.º 39 de 15 de septiembre de 2021, del Ministerio de Salud, hasta el 31 de diciembre de 2021, para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV).

5º. Que en virtud de lo expuesto en el considerando que precede, es necesario precisar que la vigencia de lo dispuesto y facultado excepcionalmente en el Oficio Superir N.º 8142, de 20 de mayo de 2020, complementado por Oficio Superir N.º 10211, de 18 junio de 2020 y por Oficio Superir N.º 11796, de 9 de julio de 2020, por el periodo que dure la emergencia sanitaria, debe entenderse, para estos efectos, que es hasta el término de la Alerta Sanitaria decretada en todo el territorio de la República, mediante Decreto N.º 4 de 5 de Febrero de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, y, sus modificaciones y prórrogas, siendo la última por Decreto N.º 39 de 15 de septiembre de 2021, del Ministerio de Salud, hasta el 31 de diciembre de 2021.

6º. Que, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas precedentemente,

#### **RESUELVO:**

**1. ACLÁRESE**, que el Oficio Superir N.º 8142, de 20 de mayo de 2020, complementado por Oficio Superir N.º 10211, de 18 junio de 2020 y por Oficio Superir N.º 11796, de 9 de julio de 2020, continuará vigente mientras se mantenga la Alerta Sanitaria decretada en todo el territorio de la República.

**2. PUBLÍQUESE**, en extracto, la presente resolución en el Diario Oficial.

**3. NOTIFÍQUESE** la presente resolución a los sujetos fiscalizados y funcionarios de esta Superintendencia, mediante correo electrónico y publíquese en la página web institucional.

**Anótese, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese,**



*Hugo Sánchez Ramírez*  
**HUGO SANCHEZ RAMIREZ**  
**SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y**  
**REEMPRENDIMIENTO**

**JAA/DLF/CPB/FRC/JCMV**  
**DISTRIBUCIÓN:**  
Señores  
Sujetos Fiscalizados  
Funcionarios Superir  
**Presente.**